

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1885)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevada á domicilio, 2,59 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil sobre.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción	0,10 por
id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.



## Parte oficial

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Presidencia del Consejo de Ministros REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional. Vengo en disponer se publiquen en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida. Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

*Lista de variantes propuestas por los Ministerios á la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera en los distintos servicios de los Departamentos ministeriales.*

#### Ministerio de Estado.

Manifiesta que no tiene que proponer variante alguna.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Manifiesta que no estima necesaria ninguna modificación en la relación vigente.

#### Ministerio de la Guerra.

**MÁQUINAS MOTORAS OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL**

#### Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

Convendría añadir en la columna que expresa el epígrafe número 4 anteriormente expresado lo expuesto al margen. Aun cuando en rigor estos productos están implícitamente comprendidos en la relación antes mencionada, en lo referente á «Material científico decente y de ga-

binete», y algunos explícitamente en las relaciones de «Material eléctrico y Materiales y aparatos de astronomía, meteorología, etc.»

Convienes que figuren de modo explícito en la forma que se indica, á fin de que en ningún caso pueda suscitarse la menor duda.

#### ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

**Diseños de latón para cartuchería y bandas del mismo metal para cápsulas de cebos.** Modificar en la relación el epígrafe «Discos de latón para cartuchería, etc.», en la forma expuesta al margen.

Subsistentes las razones fundadas que repetidamente se han aducido, solicitando la modificación antedicha, basta remitirse para el conocimiento de ellas al extenso informe que se incluía con nota análoga del año próximo pasado.

Las manifestaciones que en el citado informe se consignaban han adquirido al presente mayor fuerza con la elevación á 4.000 kilogramos por cjm de la presión máxima en la prueba de recepción de los latones, en vez de los 3.250 kilogramos por cjm que hasta ahora se exigían, según lo dispuesto en Real orden de 8 de Febrero del año actual (C. L. núm. 25)

Esta medida, que necesariamente había de imponerse como garantía de seguridad para la adopción en breve plazo de la cartuchería de bala P. y pólvora progresiva con la que ha de soportarse por el metal de las vainas presiones superiores á las actuales, hacen pensar seriamente en conceder una más amplia libertad para que las fábricas militares puedan en todo momento, sin comprometer los intereses del Estado, proveerse de una primera materia que seguramente dé un producto con todas las exigibles condiciones de perfección.

#### Lona impermeable para efectos del material de guerra.

Asimismo fué solicitada esta excepción el año anterior, sin que fuera concedida, á pesar de las razones expuestas.

Teniendo presente que en la Real orden de 2 de Enero de 1907 (C. L. número 4) se declaran reglamentarias lonas impermeables similares al tipo Yrosblichused Wolf Kassel, y que practicadas gestiones para su compra de la industria na-

cional, no han dado resultado, y no teniendo motieias de construirse lonas análogas á las del tipo reglamentario antes citado, queda este producto incluido en el motivo 4.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su consecuencia, bien pudiera ser exceptuado de adquirirse de la industria nacional.

#### Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

La importancia que tienen en la bondad de la cartuchería las operaciones del recocido durante la fabricación de los cascos, así como lo indispensable que es en dichas operaciones se hagan con la mayor precisión y homogeneidad, cuyos resultados se consiguen con mayores garantías de éxito en hornos de gas especiales para las referidas operaciones patentados, que no sólo no se construyen en España, sino que no es fácil que se construyan en lo sucesivo por el poco consumo que de ellos se haría por su aplicación limitada, y que, dado caso que se construyesen, no ofrecerían garantías, ínterin no se hiciesen con ellos largos ensayos, son motivos que obligan á pedir esta inclusión, como comprendida en el apartado 4.º del art. 1.º de la Ley.

#### Espadas sables modelos Puerto-Seguro.

Ya se solicitó el año próximo pasado, siguiendo el espíritu que informa la ley de Protección á la industria nacional, la exclusión antedicha.

Además de las razones expuestas en la anterior nota, la consideración de que la Fábrica de Toledo está próxima á concluir su instalación para fabricar armas blancas por laminado, que es como se produce el arma referida, que se han enviado dos Comisiones á Solingen, autorizadas por Real orden, y que han invertido en la compra de maquinaria para este objeto un crédito, concedido el año último, de 112.000 pesetas, fundamentan tan sobradamente lo que se solicita, que no es necesario añadir más razones.

La Fábrica de Toledo, de antiguo y merecido crédito en la fabricación de armas blancas, produce á iguales precios, por los mismos procedimientos y con idénticas condiciones del extranjero, la expresada espada sable Puerto Seguro, reglamentaria para nuestro Ejército; no procede, pues, conforme el espíritu de la ley,

autorizar la compra del arma citada para necesidades nacionales en otros Centros productores que los de la Nación.

#### MEDICINA Y SANIDAD

#### Aparatos é instrumentos médico-quirúrgicos en general.

Por no construirse en España dichos aparatos é instrumentos, es forzosamente indispensable la concurrencia extranjera, pues ya se aceptó esta indicación en el año de 1909 en la lista de variantes propuestas por los Ministerios, aunque posteriormente ha vuelto á consignarse que sólo es lícita la concurrencia expresada en la adquisición de aparatos físico-electro y óptico-médicos y mecanoterápicos y en los instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía ó intubación, en vez de admitir aquella en toda clase de aparatos é instrumentos médico-quirúrgicos, que es lo que procede por la razón expuesta.

#### CONSIDERACIONES

En la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, no han figurado en los años anteriores los carruajes automóviles, sin duda con el propósito de que esta floreciente industria, representada hasta entonces por una sola fábrica de Barcelona, arraigase en España y se desarrollara al calor de la protectora ley de la Industria nacional, tan beneficiosa y necesaria para el engrandecimiento comercial de nuestro país.

Desgraciadamente, esta noble aspiración no ha logrado verse aún confirmada, puesto que, por el contrario, hoy día puede decirse que no contamos con ninguna fábrica, ya que la Hispano-Suiza, única que creíamos existía al promulgarse aquella Ley y única que hoy se beneficia indudablemente de la misma, no puede considerarse como producto nacional, tal como la Ley lo define, porque emplea en sus carruajes radiadores, magnetos, carburadores, juegos de bolas y ejes fabricados en el extranjero, que, unidos á otros elementos construídos en España, constituyen los automóviles patente Bir-kigt (nombre del Ingeniero suizo que dirige la fábrica), que se vende en Barcelona.

Además, como esta Sociedad ha montado ahora otra fábrica en Francia, de no intervenir el Estado escrupulosamente

todos sus productos y primeras materias, será difícilísimo comprobar en los coches que hayamos de probar en lo sucesivo si lo que antes se fabricaba en España continúa haciéndose ó si viene del extranjero.

La afirmación de que emplea importantes órganos fabricados en el extranjero ha sido comprobada en los automóviles de esa marca adquiridos por este Centro, todos los cuales tienen magneto Bosch de fabricación alemana, ejes Lemovine (franceses), y uno de ellos, el 40 caballos de la Capitanía General de la sexta Región, radiador Meyvet, de Ginebra.

Respecto al carburador hemos podido convencernos de que emplea en algunos modelos el Clandel. Todo lo cual nos obliga á rechazar esta marca como nacional, aun cuando su construcción ha mejorado notablemente, además que por lo limitado de sus tipos y los numerosos problemas que se presentan al aplicar el automovilismo á las necesidades militares, hacen que de ningún modo puedan admitirse como única solución de aquéllos los carruajes de esta fábrica.

Así parece haberlo confirmado la práctica, cuando no obstante haber estado incluidos en las prescripciones de la citada ley de Protección á la industria nacional los automóviles de todas clases, por Real decreto de 28 de Diciembre de 1909 (D. O. de Enero de 1910) han quedado incluidos en el presente año, entre los artículos que pueden adquirirse de la industria extranjera, los automóviles de gran peso, quedando limitadas las restricciones de dicha ley á los automóviles ligeros.

Nos proponemos demostrar en lo que sigue que no existe motivo para tal diferencia, y que tanto para los automóviles rápidos como ya se ha hecho para los de grandes pesos, debe aceptarse la concurrencia extranjera para su adquisición por el Estado.

Esta exclusión de los automóviles de todas clases de la ley de Protección á la industria nacional no puede en modo alguno perjudicar á la citada fábrica, puesto que dada la excelencia de sus productos y el dilatado mercado que en el terreno particular ha conseguido, es indudable que éste ha de agotar todos los años su creciente producción sin necesidad del amparo oficial, que lejos de favorecer aún quizá el valor comercial de los automóviles de la notable factoría catalana, por el carácter de monopolio que tal ley parece adquirir al no proteger más que una sola fábrica.

Muy conveniente sería desde luego que no existiese más que un sólo tipo de automóvil reglamentario, por la simplificación que esto había de introducir en los recambios; pero esta ventaja, que á primera vista pudiera parecer fácil de conseguir, queda anulada por completo por otro género de consideraciones que imponen ineludiblemente la necesidad de utilizar automóviles de tipos muy diferentes.

Si referimos á la Escuela de mecánico-automovilistas, en la que el personal debe instruirse en el manejo de los automóviles más conocidos, á fin de hallarse en disposición de hacerse cargo de los particulares que hubieran de requisarse en el momento de una campaña, por cuya razón es indispensable que aquella cuente con carruajes de muy variados sistemas y tipos, los dedicados al servicio especial de comunicaciones y los destinados á las órdenes de las autoridades

militares deben ser asimismo de diferentes modelos.

Estos últimos coches constituyen, por decirlo así, un material de experimentación, y del estudio de ellos, en relación con el servicio que prestan, y que, como es natural, varía en las distintas regiones, puede este Centro electro-técnico con algún conocimiento de causa formar criterio acerca de las condiciones de cada tipo de vehículo, tanto en sí como por comparación de los otros.

No es posible, por lo tanto, establecer diferencia entre los coches asignados á la Escuela y los destacados, puesto que unos y otros forman parte del material del servicio automovilista, y unos y otros sirven para el estudio más acertado de la orientación que mejor convenga al mismo.

Debe tenerse en cuenta que la máquina automóvil no ha llegado todavía al grado de perfeccionamiento necesario para que pueda considerarse resuelto el problema de la locomoción mecánica, y, por consiguiente, que si se admiten y aplican en el Ejército los que ahora se construyen, no es una solución definitiva, sino porque al presente no se dispone de otra mejor.

Multitud de ingenieros y mecánicos de todos los países se afanan en buscar solución á los grandes problemas del automóvil, entre los que resaltan por su excepcional importancia el sistema de inflamación de la mezcla gaseosa, el enfriamiento de los cilindros, el modo de obtener las distintas velocidades y la manera de transmitir el esfuerzo motor á las ruedas, todo lo cual da lugar á infinitud de disposiciones más ó menos ingeniosas que se hallan aplicadas en gran número de marcas de automóviles, no siendo posible juzgar prácticamente de ellas más que estudiándolas directamente.

Todos los trabajos referidos cristalizan en los diferentes sistemas de automóviles, entre los que se destacan en primera línea una docena de marcas bien ideadas y perfectamente construidas, pero cuyas aplicaciones varían, según el rumbo tomado por la Dirección técnica de cada fábrica.

Por estas razones no es posible que el Ejército se limite á adquirir automóviles de una sola marca, ya sea nacional ó extranjera, puesto que el automóvil, aunque adelantadísimo, permanece aún en un período de tanteo, y no ha de poderse precisar en mucho tiempo cuál es el tipo más perfeccionado de ellos.

Por otra parte, las condiciones de los coches construidos hasta ahora por la Hispano-Suiza difieren bastante de las generales que debe reunir un automóvil militar.

Nuestro suelo, por demás accidentado en algunas regiones y con el clima peculiar de nuestra situación geográfica, que favorece tan poco á la buena conservación de las carreteras, exige que los automóviles del Ejército sean sumamente fuertes y robustos en todos sus órganos, toscos si es posible, para facilitar las recomposiciones; los motores deben tener gran superficie de enfriamiento para que puedan desarrollar desahogadamente el excesivo trabajo que á veces se les exige circulando por caminos malos, marchando fuera de la carretera, remontando los caminos militares con sus fuertes pendientes y cerradas curvas.

La marcha de estos carruajes rara vez pasará de 60 kilómetros por hora; en

cambio será preciso en ocasiones subir pendientes de 14 ó el 15 por 100, para lo cual es necesario que las transmisiones estén calculadas con este objeto.

El manejo de estos carruajes debe ser sencillo, para que con mecánicos medianos puedan efectuarse grandes recorridos sin tener que ocuparse casi de la máquina.

La mayoría de los constructores, de acuerdo con lo que exige la teoría, están conformes en que para estos casos conviene utilizar motores ó cilindros separados, grandes radiadores, potentes sistemas de frenos, empleando desde luego el motor como uno de ellos para evitar el calentamiento de los demás, cambios de velocidades de un solo tren y transmisión por cadenas.

Respecto al combustible, los carburadores deben de estar dispuestos para marchar con alcohol carburado y hasta con alcohol ordinario, pues la gasolina es exótica entre nosotros, por lo que no se encuentra en muchos lugares durante los períodos de paz, y, por lo tanto, con mucho mayor motivo escaseará en tiempo de guerra.

Los constructores de Barcelona se han ocupado, como es natural, solamente de resolver las condiciones exigidas por el turista, tales como ligereza y velocidad, añadiendo por su parte la fábrica la colocación del chasis más alto para que puedan pasar por debajo las piedras de grandes dimensiones sin lesionar el motor, y al mismo tiempo para que los coches se encuentren en condiciones de atravesar los riachuelos de poco fondo.

Esta última cualidad resulta sumamente peligrosa, pues al elevar el centro de gravedad pierde estabilidad el carruaje y se hace difícil el manejo de las curvas de pequeño radio.

Para llenar las dos primeras condiciones se emplean los cilindros fundidos por parejas, batidores de reducida escuadra, transmisión por cardan, y en general, todos los órganos dispuestos solamente con la robustez indispensable para el trabajo que deben desarrollar.

Los frenos y el carburador tampoco están establecidos en la forma que antes hemos indicado.

Es indispensable que los automóviles españoles no reuñan al presente las condiciones generales exigidas para ser empleados en el Ejército, si bien en algún caso especial podrán prestar buenos servicios.

Esta consecuencia resulta lógica, puesto que al constituirse la Sociedad Hispano-Suiza, sus Ingenieros debieron estudiar únicamente las condiciones que exige el público que practica el automóvil como *sport*, sin preocuparse de las que debía exigir el Estado en sus diversas aplicaciones, puesto que el pequeño número de carruajes que éste adquiriera no podría tener nunca importancia suficiente para supeditar á esa construcción las exigencias del gran público, que al fin y al cabo es el sostén de esta fábrica.

#### CONCLUSIÓN

Hemos procurado inspirar los anteriores razonamientos, sancionados en muchas ocasiones por la práctica, en un espíritu de absoluta justicia, pues nada más lejos de nuestro ánimo el lesionar directa ó indirectamente los intereses de Empresas que trabajan con gran entusiasmo, cooperando al engrandecimiento de nuestra industria.

Creemos también haber demostrado

suficientemente la imposibilidad de que el Ejército, por las condiciones especiales de su servicio, se limite á emplear los carruajes de la única fábrica que pretende ser nacional, pero sin razón para ello, y que proceda que, al igual de lo hecho en el presente año con los vehículos de gran peso, sean excluidos los automóviles ligeros de la ley de Protección á la industria nacional; suplicando, en consecuencia, á la Junta mixta encargada de redactar las excepciones para 1912 que así lo acuerde, con evidente ventaja del servicio y de los intereses del Estado.

#### Ministerio de Marina.

Manifiesta que no tiene necesidad de introducir variante alguna.

#### Ministerio de Hacienda.

Manifiesta que no tiene necesidad de introducir variante alguna en la relación que se halla en vigor.

#### Ministerio de la Gobernación.

Manifiesta que no considera necesario introducir modificación alguna en la relación de productos vigente.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Manifiesta que no tiene que proponer variante alguna.

#### Ministerio de Fomento.

Manifiesta que no tiene necesidad de introducir variante alguna en la relación vigente.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARIA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales, el día 7 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

#### Sobre la mesa.

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento aprobatorio de las cuentas del anticipo de dos millones del Estado, correspondientes al año 1910.

#### De nuevo despacho.

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento adjudicando una parcela de 3,82 metros cuadrados sobrante de vía pública, en la calle de Andrés Mellado, á solar destinado en la misma vía, mediante el pago de su importe á razón de 25,76 pesetas cada metro cuadrado, en que ha sido tasada por los Peritos municipales.

Otro aprobatorio de la reforma de los apéndices números 12, 15, 16 y 24 del presupuesto vigente, en el sentido de que se bonifique al extrarradio en un 50 por 100 en los derechos de licencias y arbitrios por los conceptos que aquéllos comprenden.

Otro adjudicando una parcela sobrante de vía pública, en el paseo de Rosales, comprendida de 33,55 metros cuadrados, para agregar al solar contiguo al número 46 del expresado paseo, al precio de 64,40 pesetas el metro.

Otro jubilando á un portero que fué de la Administración de Consumos.

Otros tres acuerdos concediendo pensión á tres guardias municipales, imposibilitados para el servicio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convo-

catoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley.

Madrid, 5 de Octubre de 1911.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. (Núm. 3.833.)

## Ayuntamientos

### CARABANCHEL ALTO

Por acuerdo del Ayuntamiento, la subasta del arbitrio voluntario de pesas y medidas para el año de 1912 tendrá lugar el día 15 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, por pliegos cerrados, bajo el tipo de 1.250 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carabanchel Alto, dos de Octubre de mil novecientos once.

El Alcalde,  
A. Rodríguez.  
(E.—441.)

(Núm. 3.839)

### CARABAÑA

Acordado por el Ayuntamiento sacar á pública subasta, por todo el año de 1912, el arrendamiento de los arbitrios municipales de peso y medida de uso obligatorio, puestos públicos y derechos de matadero, bajo sus respectivos pliegos de condiciones, en conformidad á lo que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace saber al público para que durante el plazo de diez días puedan hacerse ante dicho Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes acerca del expresado acuerdo; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Carabaña, dos de Octubre de mil novecientos once.

El Alcalde accidental,  
Dámaso Carmena.  
(E.—440.)

(Núm. 3.840.)

### CENICIENTOS

Los pliegos de condiciones para las subastas del arriendo pesas y medidas y puestos públicos de esta Villa, para el año 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para su examen y admisión de reclamaciones.

Cenicientos, dos de Octubre de mil novecientos once.

El Alcalde,  
Vicente Jiménez.  
(E.—438.)

(Núm. 3.842.)

### FUENTIDUEÑA DE TAJO

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los que reuniendo los requisitos y condiciones que determina el artículo 123 de la vigente ley Municipal aspiren al desempeño de dicho cargo, dirigirán sus instancias debidamente documentadas al señor Alcalde Presidente, durante el plazo de treinta días, á contar desde aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuentidueña de Tajo, dos de Octubre de mil novecientos once.

El Alcalde,  
Ramón Sánchez Algaba.  
El Secretario interino,  
Pedro Sánchez.  
(O.—169.)

(Núm. 3.832.)

### SEVILLA LA NUEVA

El día 15 del actual, á las doce de su

mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de esta Villa la subasta para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal de estos propios para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 700 pesetas y condiciones del pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el acto del remate, á disposición de quien guste interesarse.

Sevilla la Nueva, á primero de Octubre de mil novecientos once.

El Alcalde,  
Juan Yanguas.  
(E.—439.)

(Núm. 3.841.)

### DIRECCION GENERAL DE

## OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Octubre, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación en 1911, 12 y 13 de la carretera de Perales de Tajuña á Albarés y de Carabaña á Villamanrique de Tajo, trozo entre Carabaña y Villarejo de Salván, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 12.897,25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse en cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto entre los licitadores á pujas á la lina, y si siguiese la igualdad, á un sorteo entre las mismas.

Madrid, veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con es-

tricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para la conservación en 1911, 12 y 13 de la carretera de Perales de Tajuña á Albarés y de Carabaña á Villamanrique de Tajo, trozo entre Carabaña y Villarejo de Salván, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 12.897,25 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en los plazos que dicen los proyectos.

5.ª Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc. de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono será en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que señalen los proyectos en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que se ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.

(E.—432.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Octubre, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación en 1911, 12 y 13 de la carretera de Brunete á El Escorial, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 10.348,39 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse en cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto entre los licitadores á pujas á la lina, y si siguiese la igualdad, á un sorteo entre las mismas.

Madrid, veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.

El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... según cédula personal núm. ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... última y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ... provincia de Madrid, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para la conservación en 1911, 12 y 13 de la carretera de Brunete á El Escorial, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 10.348,39 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en los plazos que dicen los proyectos.

5.ª Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono será en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que señalen los proyectos en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que se ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.

El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

(E.—433.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA provincia de Madrid

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DEFRAUDACION

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 9 de Octubre de 1911. — El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Pablo Bejarano.

- José Astorga. Manuel Barrero. Juan Francisco del Río. Juan N. Pascual Pérez. Casimiro Magro. Antonio Hidalgo. Cayetano Gómez. Eleuterio Cano. Isidro Ventura. Antonio Rico. Pelonio Orgaz. Angel J. Compañía. Anastasia Saavedra. Mariana Pérez. Fortunato Carrascal. Carmen Ramón. Guillermo Dumas. Francisco Crespo. Serafín Muñoz. Mariano Maestre. Trifón Fuente. Mariano Maestre. El mismo. Luis Labudi.

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

VALDEPEÑAS

Don Fernando Tercero y Acosta, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Rafael Ruiz Rigal, de veintiocho años de edad, soltero, empleado, natural de Málaga y domiciliado últimamente en Ubeda y empleado que fué de los tranvías eléctricos de dicha población, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de quince días al en que copia de la presente aparezca inserta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de Madrid, de esta provincia y de Jaén, comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia acordada en sumario que le instruyo por estafa; apercibido que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole además los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, de la Nación y demás individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la Prisión preventiva de este partido con las seguridades convenientes y en concepto de preso.

Dada en Valdepeñas á 23 de Agosto de 1911 — Fernando Tercero. — El Secretario P. H., Emiliano Roldán.

Es copia de su original, que se expide para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid. Valdepeñas, 19 de Septiembre de 1911 — El Secretario, P. H., Emiliano Roldán. (Núm. 3.684.) (B.—2.290.)

Juzgados municipales.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Ignacio Jiménez Sánchez, que dijo vivir en la calle de Colmenares, número 9, vaquería, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número

2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.283 del año 1910, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 26 de Agosto de 1911. — V.º B.º Padilla. — El Secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 3.064.) (B.—2.065.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Juan Serral Sierra, sin domicilio conocido, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 856 del año 1911, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 6 de Septiembre de 1911. — V.º B.º Padilla. — El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

(Núm. 3.457.) (B.—2.116.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Vicente González Aguirre, que dijo vivir en la calle de Alcalá, 49 triplicado, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 888 del año 1911, que pende en este Juzgado por vejación; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 5 de Septiembre de 1911. — V.º B.º Padilla. — El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

(Núm. 3.460.) (B.—2.119.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Domingo Villasante Bayarat, que dijo vivir en la calle del Tribulete, número 19, segundo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 769 del año 1911, que pende en este Juzgado por cometer actos inmorales; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 5 de Septiembre de 1911. — V.º B.º Padilla. — El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

(Núm. 3.461.) (B.—2.120.)

MUTUA ESPAÑOLA

ZARAGOZA

De acuerdo con los artículos 52 y 53 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, á las cuatro de la tarde del día 30 del corriente.

(A.—415.)